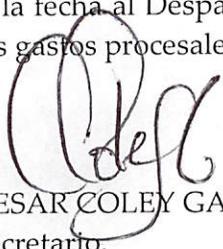


NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.



CESAR COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado 2017-00187-00

Demandante JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ MARCELO

CC No3.926.551

Demandado UGPP

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI, se evidencia que efectivamente verificado en el plenario aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en

- ✦ Auto admisión de demanda¹ en su literal sexto. Estado de julio 27 de 2017²
- ✦ Por lo que se requerirá conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, se procederá a requerir para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso.
- ✦ Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto que admite demanda y transcurrido el término allí concedido

Se procede a,

RESOLVER

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ

¹ Folio 41.

² Folio ibíd..

MARCELO, cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal SEXTO³, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado ⁴ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y AL MAIL cesaupe@hotmail.com⁵.

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 001
de la providencia anterior, hoy 11 Enero 17
los ocho de la mañana (8 a.m.)
SECRETARIO (A)

³ Folio 41

⁴ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero y 69 reverso.

⁵ Folio 12 y s.s..